207

Carlos Augusto Bernal Méndez

ABOGADOS ASOCIADOS – ASESORES Y CONSULTORES

Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL
VS: JOSE MARIA REYES VARGAS y
NEIDI GIOVANA URQUIJO CELIS
No. 2019-0777

CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con domicilio en la Carrera 11 No. 118-13 Oficina 503 de Bogotá, D.C., móvil 317-7285423 – correo electrónico: carlosbernalcab@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.220.828 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 26.426 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, manifiesto respetuosamente a la Señora Juez, que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra de su Providencia de fecha 7 de Diciembre de 2020, por medio de la cual ha decidido negar la solicitud de **reducción del embargo**.

Se fundamenta el Recurso interpuesto, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. En el proceso se han consumado las medidas cautelares solicitadas y decretadas (Art. 600 del C.G.P.), en exceso. Las medidas cautelares han sido **excesivas**. En efecto, en el proceso

de la referencia, se le decretó el embargo del 30% de la pensión de mi representado, y se está consumando con los descuentos respectivos. Igualmente fue embargada la codeudora **NEIDI GIOVANA URQUIJO CELIS** dentro de esta misma medida cautelar, descontándosele el 40% de su salario mensual.

2. En su mismo Juzgado cursa el proceso ejecutivo radicado No. 2019-772, siendo demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL** y demandados **JOSE MARIA REYES VARGAS** y **RICARDO SILVA BETANCUR.** Dentro de este proceso se le está descontando a mi representado principal del crédito Señor **JOSE MARIA REYES VARGAS**, un 30% de su pensión mensual y de la misma manera al codeudor solidario se le está descontando un 40% del salario devengado por éste demandado.

3. Basta entonces echar una simple ojeada a las actuaciones de la parte actora, que son cuestionables y hasta censurables. Ahora bien, que existan dos procesos en su mismo Despacho Judicial para perseguir y embargar la pensión de uno de los demandados, es sumamente inexplicable. Se consuma entonces, sin discusión de ninguna naturaleza, el exceso de embargos o como dice la Ley "**Medidas Cautelares Excesivas**". Insistimos que basta una observación simple, para indicar que se le ha embargado la totalidad de la pensión a mi prohijado, con las medidas cautelares decretadas en los dos procesos.

4. Es desconsiderado y hasta ilegítimo, es absolutamente excesivo e ilimitado proseguir con esta clase de actuaciones. Insistimos que basta una simple ojeada para observar con los documentos o pruebas oficiales que aparecen en el proceso, o en los dos procesos y en donde al decretarse las medidas cautelares se ha reflejado que la parte actora ha procedido, no de buena fe.

Por expresa disposición legal, respetuosamente solicito a la Señora Juez, se revoque la Providencia y en su lugar disponga que se requiera a la parte actora para que decida o establezca, en el proceso de la referencia, a cuál de los demandados a quienes se les está embargando simultáneamente la pensión y el sueldo, **solamente debe perseguirse** para obtener, desde luego, el pago de la obligación, pero eso si adecuada y legítimamente. Debe requerirse como lo dispone la norma jurídica arriba indicada, en contra o a cuál de los demandados puede proseguirse con la medida cautelar. Es que se repite, la excesividad de las medidas cautelares o embargos que se han consignado aquí, son notoriamente, se repite, excesivos y contrarios a la Ley. Actuar ejecutivamente con las dos acciones judiciales, en su mismo Despacho, para embargar la totalidad de la pensión de mi representado Señor **REYES VARGAS**, es y ha sido absolutamente extraño y censurable. Aquí en este proceso debe la parte actora, solicitar la acumulación de los procesos, o el suscrito lo hace en este momento, para que se termine de reflejar que las medidas cautelares solicitadas han sido ejemplar y drásticamente excesivas.

APELO en subsidio.

Atentamente,

CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ
C.C. No. 19.220.828 de Bogotá
T.P. No. 26.426 del C.S. de la J.

209

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 11/12/2020 12:27

Para: Luisa Fernanda Velasco Zuluaga <lvelascz@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisavz_1825@hotmail.com <luisavz_1825@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

recurso reposicion y subsidio de apelacion.pdf;

Hola Luisa, remito recurso del proceso 2019-0777. (creo que te lo llevaste) Me confirmás.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

1490628187006_escudo.png

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: carlos augusto bernal <carlosbernalcab@hotmail.com>
Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 11:05
Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO
CEL: 317 7 28 5423

República de Colombia
JUZGADO 83
D.C.
Se Fija con (...) R. Reposición
110 CGP. Hoy 18-DIC-19.
12-01-2021 Termina 14-01-2021
Secretaria